

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

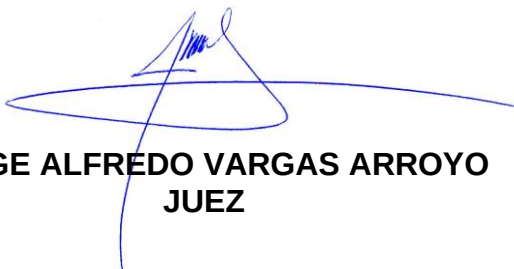
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-01029 - 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS YARA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Previo a continuar el trámite del proceso, y en acatamiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso¹, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto 5 de octubre de 2021.

Con todo, téngase en cuenta, que el oficio número 0023 de 18 de enero de 2021, fue remitido al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin que ponga a disposición de este juzgado el vehículo identificado con placa **IKX – 513**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 17 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.